

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda de divorcio formulada por la procuradora doña Sofía Díaz Chinchilla, en nombre y representación de doña Grete Holberg Syversen contra don Arild Syversen, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio el matrimonio formulado por los litigantes, con todos los efectos legales inherentes, y fijar como medidas definitivas que hayan de regir la relación personal y patrimonial entre las partes, a partir de la presente resolución, las siguientes:

1. Se atribuye a la madre, doña Grete Holberg Syversen, la guarda y custodia de los hijos menores, siendo la patria potestad compartida con el padre don Arild Syversen, sin perjuicio de lo que pudiera acordarse en proceso penal.

2. Se suspende el derecho de visitas del padre respecto de su hija menor, Charlotte, nacida el día 30 de octubre de 1996.

En relación con su hijo Sebastián, nacido el día 13 de febrero de 1994, se fija un régimen de visitas en virtud de cual, el padre podrá tener a su hijo, fines de semana alternos desde las 18,00 horas del viernes a las 18,00 horas del domingo. La entrega y recogida del menor será en el domicilio familiar, a través de tercera persona. Del mismo modo, el padre, podrá estar con el menor, la mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa, semana blanca y verano, pudiendo elegir el padre en los años pares y la madre en los impares

3. Se atribuye a el uso de la vivienda familiar así como del ajuar doméstico, a los menores, y a la madre, doña Grete Holberg Syversen, en cuya compañía quedan estos.

4. Como contribución a la manutención de los hijos menores, y en concepto de alimentos, siendo esta una obligación del progenitor que no queda en compañía de los hijos, don Arild Syversen, deberá contribuir con la cantidad mensual de trescientos euros (300 euros) mensuales, que deberá ingresar por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el número de cuenta que a tal efecto designe la madre. Esta cantidad será actualizaba anualmente de conformidad con las variaciones que experimente el índice de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo equivalente que en el futuro pudiera sustituirle.

5. En cuanto a las cargas familiares, relativas al abono de los préstamos comunes, deberá cada parte sufragar la mitad de tales gastos, en tanto se resuelve la liquidación de la sociedad de gananciales.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Arild Syversen, extiendo y firmo la presente en Torre molinos, a catorce de julio de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 19 de julio de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 406/2011.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 406/2011. Negociado: a2.

NIG: 2906744S20110006391.

De: Don Antonio Verdugo Fernández.

Contra: Fogasa y Duct System, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 406/2011, a instancia de la parte actora don Antonio Verdugo Fernández contra FOGASA y Duct System, S.L. sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 14 de julio de 2011 del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Verdugo Fernández frente a la entidad Duct System, S.L. debo declarar y declaro la improcedencia del despido.

Se declara extinguida la relación laboral con fecha de 14 de julio de 2011.

Se condena a Duct System, S.L. al abono al actor de las siguientes cantidades

Indemnización: 38.184,3 euros.

Salarios tramitación: 5.359,2 euros.

Que debo condenar y condeno a Fogasa a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss del TRLPL.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Duct System, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a diecinueve de julio de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 21 de julio de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 1428/2009.

Procedimiento: 1428/2009.

Ejecución: 166.1/2011 Negociado: B3.

NIG: 2906744S20090015319.

De: Don Enrique Gutiérrez Soler.

Contra: Aluax Fachadas, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 166.1/2011 a instancia de la parte actora don Enrique Gutiérrez Soler contra Aluax Fachadas, S.L. sobre ejecución se ha dictado Auto de fecha 20.7.2011 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª Ilma. Dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguiente términos:

1. A favor de don Enrique Gutiérrez Soler, contra Aluax Fachadas, S.L.

2. El principal de la ejecución es por 7.321,03 €, más la cantidad de 1.464,21 € presupuestada para intereses y costas, lo que hace un total de 8.785,24 €.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en el término de diez días siguientes a la notificación de la presente resolución, por escrito, alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en sentencia, que habrá de justificar documentalmente.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Gonzalo Alonso Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga. Doy fe.

Y se ha dictado Decreto de fecha 20.7.2011 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Precédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 7.321,03 euros en concepto de principal, más la de 1.464,21 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social núm. Tres de Málaga por Decreto de fecha 5.4.2011 en el procedimiento de ejecución 240/2010,

dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso directo de revisión a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Aluax Fachadas, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veintiuno de julio de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.